

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0478/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2022	Sentido: REVOCA la respuesta
Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 091482122000006	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información sobre la totalidad de los elementos incluidos en el archivo adjunto. De forma específica, para todas las instituciones gubernamentales incluidas en la solicitud, se solicita la información relacionada con el diseño, planeación e implementación de las siguientes acciones y/o programas de atención: a. Monitoreo a través de la base derechos humanos b. Grupo "diálogo y convivencia" c. Plataforma de seguimiento.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Que no era competente	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio la falta de competencia	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabra clave	Carpetas, presupuesto participativo, expediente	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0478/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. COMPETENCIA	13
SEGUNDO. PROCEDENCIA	14
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSA.	28
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSA.	29
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	38
RESOLUTIVOS	38

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091482122000006.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

*Con el objetivo de contrastar el mandato de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos (IESIDH) de la Ciudad de México, antes Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con la cultura organizacional al interior de la Instancia y analizar sus alcances en el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas trabajadoras de esa instancia, además de examinar la calidad de sus producciones y herramientas para el seguimiento e implementación de derechos humanos en la Ciudad de México, se solicita a la IESIDH información sobre la totalidad de los elementos incluidos en el archivo adjunto. De forma específica, para todas las instituciones gubernamentales incluidas en la solicitud, se solicita la información relacionada con el diseño, planeación e implementación de las siguientes acciones y/o programas de atención: a. Monitoreo a través de la base derechos humanos b. Grupo "diálogo y convivencia" c. Plataforma de seguimiento. Dicha temática se encuentra de forma descriptiva en el apartado **3 y 18 del archivo adjunto***

...“(SIC)

Archivo adjunto:

“...

3. Documentos que describan en qué consisten y cuáles son las labores realizadas durante las siguientes acciones y/o programas de atención: a. Monitoreo a través de la base derechos humanos b. Grupo "diálogo y convivencia" c. Plataforma de seguimiento.

[...]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

18. *Descripción de las acciones de coordinación interinstitucional encabezadas por la Subsecretaría de Gobierno y los Instrumentos de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno: Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México:*

- a. *Monitoreo a través de la base derechos humanos,*
- b. *del Grupo "diálogo y convivencia" y de*
- c. *La Plataforma de seguimiento.*

De dichas acciones de coordinación interinstitucional: Monitoreo a través de la base derechos humanos, del Grupo "diálogo y convivencia" y de la Plataforma de seguimiento, documentar:

- 1. *Su sustento normativo.*
- 2. *Objetivos.*
- 3. *Responsables.*
- 4. *Perfil de las personas participantes.*
- 5. *Características de los procesos de capacitación, quién las elabora, con qué objetivos y cuáles son sus contenidos.*
- 6. *Responder si participa personal de áreas administrativas y por qué se les considera personas capacitadas para dichas actividades.*
- 7. *Responder cómo determinan quiénes son expertas o expertos para participar en dichas acciones de coordinación interinstitucional.*
- 8. *Contabilizar cuántas personas trabajadoras que participan en el Monitoreo a través de la base derechos humanos, en el Grupo "diálogo y convivencia" y en la Plataforma de seguimiento tienen seguridad social, cuántas no la tienen y si se tienen contempladas alternativas de cuidados médicos y de primeros auxilios durante y después de los eventos de protesta en los que participa. ¿Cuáles son dichas alternativas?*
- 9. *Descripción del por qué se ha requerido de una valla humana conformada por las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México para ponerse entre Palacio Nacional y personas manifestantes que ejercen su derecho a la protesta y utilizan tácticas de acción directa. Es decir, ¿cuál es el sentido*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

de poner en riesgo a las personas trabajadoras? y ¿quién ordena dicha acción?

La información solicitada requiere de documentos probatorios y concentrados de datos que puedan ser editables...” (sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de enero de 2022, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio sin número de fecha 19 de enero de 2022, en donde manifiesta su incompetencia para dar respuesta a la solicitud, asimismo realiza la remisión de la solicitud a la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de febrero de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...

Razón de la interposición Queja:

El Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México participa en el diseño, planeación e implementación de las siguientes acciones y/o programas de atención:

- a. *Monitoreo a través de la base derechos humanos*
- b. *Grupo "diálogo y convivencia"*
- c. *Plataforma de seguimiento.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

El propio informe de actividades de dicha institución enuncia las acciones y programas arriba nombrados; en este sentido, requerimos la siguiente información, misma que ya fue solicitada en el archivo adjunto de la solicitud de información requerida de forma previa.

1. Descripción de las acciones de coordinación interinstitucional encabezadas por la Subsecretaría de Gobierno y los Instrumentos de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno: Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México:

- a. *Monitoreo a través de la base derechos humanos,*
- b. *del Grupo "diálogo y convivencia" y de*
- c. *La Plataforma de seguimiento.*

De dichas acciones de coordinación interinstitucional: Monitoreo a través de la base derechos humanos, del Grupo "diálogo y convivencia" y de la Plataforma de seguimiento, documentar:

1. *Su sustento normativo.*
2. *Objetivos.*
3. *Responsables.*
4. *Perfil de las personas participantes.*
5. *Características de los procesos de capacitación, quién las elabora, con qué objetivos y cuáles son sus contenidos.*
6. *Responder si participa personal de áreas administrativas y por qué se les considera personas capacitadas para dichas actividades.*
7. *Responder cómo determinan quiénes son expertas o expertos para participar en dichas acciones de coordinación interinstitucional.*
8. *Contabilizar cuántas personas trabajadoras que participan en el Monitoreo a través de la base derechos humanos, en el Grupo "diálogo y convivencia" y en la Plataforma de seguimiento tienen seguridad social, cuántas no la tienen y si se tienen contempladas alternativas de cuidados médicos y de primeros auxilios durante y después de los eventos de protesta en los que participa. ¿Cuáles son dichas alternativas?*
9. *Descripción del por qué se ha requerido de una valla humana conformada por las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México para ponerse entre Palacio Nacional y personas manifestantes que ejercen su derecho a la protesta y utilizan tácticas de acción directa. Es decir, ¿cuál es el sentido de poner en riesgo a las personas trabajadoras? y ¿quién ordena dicha acción?*

La información solicitada requiere de documentos probatorios y concentrados de datos que puedan ser editables..." (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 de febrero de 2021, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 04 de marzo de 2022, por medio de la unidad de correspondencia de este instituto, se tuvo por recibido el oficio número DG/UT/MPICDMX/0001/2022 de fecha 03 de marzo, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho en la cual manifiesta realizar una respuesta complementaria, informando lo siguiente:

“...
Derivado de la solicitud de información pública presentada mediante el sistema INFOMEX, con número 091482122000006; al respecto le informo que se dio respuesta a la interposición del recurso, contestando cada uno de los puntos solicitados por el recurrente.” (sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Archivo adjunto

“...

Correspondiente al numeral 3 del archivo adjunto que a la letra dice “documentos que describan en qué consisten y cuáles son las labores realizadas durante las siguientes acciones y/o programas de atención:

- a. Monitoreo a través de la base derechos humanos*
- b. Grupo "diálogo y convivencia"*
- c. Plataforma de seguimiento.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7, 16, 40, 47 fracción IV, 48 fracción V, 49 fracción III y XIII, 50 y 51 de la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, en adelante el MPI CDMX, es la entidad responsable de brindar medidas de protección a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. El artículo 3 de dicha Ley a la letra expresa que:

El objeto del Mecanismo es que el Gobierno del Distrito Federal [hoy Ciudad de México] atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en el Distrito Federal; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

En ese sentido, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 11 de noviembre de 2019 el Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México, señalando en sus considerandos lo siguiente:

Que los métodos de concertación, pacíficos y de diálogo participativo son la mejor manera de favorecer la resolución de conflictos y proteger el ejercicio de los derechos humanos de quienes viven y transitan en la Ciudad de México;

En consonancia con lo anterior, la información solicitada relativa a los incisos a y b, son actividades derivadas de lo que nos mandata la Ley y el Acuerdo arriba descritos. El MPI CDMX cumple con su labor de protección a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas llevando a cabo un monitoreo en campo y vía remota en el marco de alguna protesta social en el entendido de que el Estado debe promover, garantizar y respetar los derechos humanos.

Por lo anterior, las acciones que el Mecanismo realiza se pueden consultar en los Informes Bimestrales que esta institución hace públicos en su respectiva página de internet de forma bimestral en el apartado

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

correspondiente al Monitoreo a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el contexto de la protesta social, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 16 fracción XXIV de la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México. Para una mayor referencia se adjuntan los links de los informes bimestrales correspondientes al ejercicio 2021 en donde podrá consultar de forma más específica las actividades aludidas.

Enlaces de consulta de las actividades de la Base MPICDMX		
Informe Bimestral	Página	Enlace para consulta
Segundo	15	https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/618/b3f/f39/618b3ff39bcd6759811289.pdf
Tercero	13	https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/618/b40/3c6/618b403c6a6a9060185295.pdf
Cuarto	17	https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/618/b40/683/618b40683fb0d529677922.pdf
Quinto	16	https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/620/d9f/129/620d9f12939cb335181506.pdf
Sexto	18	https://mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/621/400/30c/62140030c145b435514020.pdf

De igual forma, se pueden consultar en la página como parte de las estrategias interinstitucionales, los Convenios de colaboración, que este Mecanismo tiene suscrito con las diferentes instituciones a fin de salvaguardar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Es importante señalar que desde el MPI CDMX se lleva a cabo la instalación de la Base MPI CDMX, misma que da seguimiento a las protestas sociales realizadas en el marco del derecho a poder manifestarse libremente en nuestra Ciudad

Ahora bien, el objetivo primordial de esta base es proporcionar atención a los casos de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que pueden sufrir alguna afectación en contextos de protestas sociales mediante las acciones siguientes:

- a. Monitoreo en medios de comunicación y redes sociales para la detección de agresiones contra personas defensoras y periodistas, antes, durante y posteriores a la protesta social.*
- b. Monitoreo de personas defensoras y periodistas incorporadas al MPI CDMX y al Mecanismo Federal.*
- c. Responder a las solicitudes de atención que se envían al MPI CDMX a través de redes sociales, correo electrónico y teléfonos de contacto.*
- d. Intercambio de información con la Base de DDHH que encabeza la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos para atender cualquier tipo de incidencia relacionada con personas defensoras de derechos humanos o periodistas.*

Durante el 2021 la Base del MPICDMX se instaló en 19 ocasiones mismas que se pueden consultar en los informes bimestrales que se enunciaron el cuadro previo.

En cuanto al apartado 18 de su archivo adjunto, se hace de conocimiento lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

“Descripción de las acciones de coordinación interinstitucional encabezadas por la Subsecretaría de Gobierno y los Instrumentos de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno: Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México:

- a. Monitoreo a través de la base derechos humanos,
- b. del Grupo "diálogo y convivencia" y de
- c. La Plataforma de seguimiento. “

La información relativa a esta pregunta va en sintonía con la anterior, pues la base de las acciones que este MPI CDMX emprende es con el objetivo de dar cumplimiento con la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, pues en la misma se establece que el MPI CDMX debe promover, respetar y garantizar el ejercicio de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Aunado a la Ley, nuestras acciones encuentran sustento en el Acuerdo arriba señalado con el objetivo de realizar una colaboración con las instituciones necesarias con el fin de sumar esfuerzos para una protección efectiva de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que vivan o transiten en la Ciudad de México y participen en las protestas sociales

De dichas acciones de coordinación interinstitucional: Monitoreo a través de la base derechos humanos, del Grupo "diálogo y convivencia" y de la Plataforma de seguimiento, documentar:

1.- Sustento normativo:

Artículos 1, 2, 3, 7, 16, 40, 47 fracción IV, 48 fracción V, 49 fracción III y XIII, 50 y 51 Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, 1; 122, Apartado A, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 29 numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 numerales 1, 2 y 3 incisos a) y b), 20 numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 7, apartado C, numeral 4, 10, 13, apartado E, 28, 32, apartados A numeral 1 y apartado C numeral 1, incisos a), b), k), p), q), 33, 60, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9, 10, 25, 26 y 27 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública; la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 28, fracción II de la Ley de Cultura Cívica; la Ley de Movilidad, y la Ley de Participación Ciudadana;

2. Objetivo:

El Objetivo de las acciones que emprende este MPI CDMX se fundamenta en lo establecido en el artículo 1 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

- I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.

• II. *Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en el Distrito Federal, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.*

• III. *Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Distrito Federal.*

• IV. *Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos del Distrito Federal para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.*

Por lo que respecta al Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México señala que su objetivo es “orientar la coordinación y colaboración de las autoridades conforme a lo establecido en los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de manifestaciones o reuniones y de Concertación Política del Personal de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México; así como la normatividad que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad ciudadana y otras aplicables a la materia, para fortalecer los mecanismos interinstitucionales en el contexto de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social.”

3.- Responsables:

El MPI CDMX es el responsable de conducir las actividades tendientes a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentran en situación de riesgo por el ejercicio de sus actividades, lo anterior de conformidad con el artículo 3 de la Ley supra. Aunado a lo anterior, el multicitado Acuerdo señala que la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Gobierno, ambas de la Ciudad de México, trabajarán de forma conjunta en las actividades, designadas por los marcos normativos, en torno a las protestas sociales.

4.- Perfil de las personas participantes:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Personas capacitadas con conocimientos y experiencia en protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el escenario de las protestas sociales de conformidad con la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

5.- Características de los procesos de capacitación, quién las elabora, con qué objetivos y cuáles son sus contenidos:

El MPI CDMX previo a cualquier evento de protesta social realiza procesos internos con las distintas áreas que conforman este Ente, para preparar la intervención y participación de las y los servidores públicos en la protesta social con el fin de respetar, proteger y garantizar la participación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la misma. Toda acción se realiza al margen del contenido de la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y del Acuerdo ya descrito.

6.- Responder si participa personal de áreas administrativas y por qué se les considera personas capacitadas para dichas actividades:

Para la participación en las diversas actividades concernientes a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el marco de la protesta social se considera a las personas servidoras públicas de estructura que se desempeñan en las áreas relacionadas con la materia. Asimismo, las mismas están capacitadas y poseen los conocimientos basados en la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

7.- Responder cómo determinan quiénes son expertas o expertos para participar en dichas acciones de coordinación interinstitucional:

Para la participación en las diversas actividades concernientes a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el marco de la protesta social se considera a las personas servidoras públicas de estructura que se desempeñan en las áreas relacionadas con la materia. Asimismo, las mismas están capacitadas y poseen los conocimientos basados en la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

8.- Contabilizar cuántas personas trabajadoras que participan en el Monitoreo a través de la base derechos humanos, en el Grupo "diálogo y convivencia" y en la Plataforma de seguimiento tienen seguridad social, cuántas no la tienen y si se tienen contempladas alternativas de cuidados médicos y de primeros auxilios durante y después de los eventos de protesta en los que participa. ¿Cuáles son dichas alternativas?

Se considera una participación promedio de 7 a 10 personas dependiendo de las actividades encomendadas, todas ellas como personal de estructura por lo que cuentan con su debida seguridad social de conformidad con la fracción XI del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Unidos Mexicanos. A dicho personal se le monitorea en tiempo real y se les da seguimiento a sus actividades.

9.-Descripción del por qué se ha requerido de una valla humana conformada por las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México para ponerse entre Palacio Nacional y personas manifestantes que ejercen su derecho a la protesta y utilizan tácticas de acción directa. Es decir, ¿cuál es el sentido de poner en riesgo a las personas trabajadoras? y ¿quién ordena dicha acción?

Todo proceso encomendado a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el marco de las protestas sociales se realiza en el marco de la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y demás ordenamientos jurídicos en la materia...”
(sic)

VI. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE
MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, dos requerimientos relacionados:
 3. Documentos que describan en qué consisten y cuáles son las labores realizadas durante las siguientes acciones y/o programas de atención:
 - a. Monitoreo a través de la base derechos humanos
 - b. Grupo "diálogo y convivencia"
 - c. Plataforma de seguimiento.
 18. Descripción de las acciones de coordinación interinstitucional encabezadas por la Subsecretaría de Gobierno y los Instrumentos de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno: Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México:
 - a. Monitoreo a través de la base derechos humanos,
 - b. del Grupo "diálogo y convivencia" y de
 - c. La Plataforma de seguimiento.
- De dichas acciones de coordinación interinstitucional: Monitoreo a través de la base derechos humanos, del Grupo "diálogo y convivencia" y de la Plataforma de seguimiento, documentar:
1. Su sustento normativo.
 2. Objetivos.
 3. Responsables.
 4. Perfil de las personas participantes.
 5. Características de los procesos de capacitación, quién las elabora, con qué objetivos y cuáles son sus contenidos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

6. Responder si participa personal de áreas administrativas y por qué se les considera personas capacitadas para dichas actividades.
 7. Responder cómo determinan quiénes son expertas o expertos para participar en dichas acciones de coordinación interinstitucional.
 8. Contabilizar cuántas personas trabajadoras que participan en el Monitoreo a través de la base derechos humanos, en el Grupo "diálogo y convivencia" y en la Plataforma de seguimiento tienen seguridad social, cuántas no la tienen y si se tienen contempladas alternativas de cuidados médicos y de primeros auxilios durante y después de los eventos de protesta en los que participa. ¿Cuáles son dichas alternativas?
 9. Descripción del por qué se ha requerido de una valla humana conformada por las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México para ponerse entre Palacio Nacional y personas manifestantes que ejercen su derecho a la protesta y utilizan tácticas de acción directa. Es decir, ¿cuál es el sentido de poner en riesgo a las personas trabajadoras? y ¿quién ordena dicha acción?
- En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció respecto a que derivado del contenido de la solicitud no es competente sobre la materia realizando la remisión al sujeto obligado que considera competente
 - Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: la incompetencia del sujeto obligado cuando este en su propio informe de actividades enuncia las acciones y programas.
 - Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando a su vez una respuesta complementaria

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

mediante oficio DG/UT/MPICDMX/2021, en el cual adjunta la respuesta correspondiente.

“...Correspondiente al numeral 3 del archivo adjunto que a la letra dice “documentos que describan en qué consisten y cuáles son las labores realizadas durante las siguientes acciones y/o programas de atención:

- a. Monitoreo a través de la base derechos humanos*
- b. Grupo "diálogo y convivencia"*
- c. Plataforma de seguimiento.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7, 16, 40, 47 fracción IV, 48 fracción V, 49 fracción III y XIII, 50 y 51 de la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, en adelante el MPI CDMX, es la entidad responsable de brindar medidas de protección a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. El artículo 3 de dicha Ley a la letra expresa que:

El objeto del Mecanismo es que el Gobierno del Distrito Federal [hoy Ciudad de México] atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en el Distrito Federal; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

En ese sentido, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 11 de noviembre de 2019 el Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México, señalando en sus considerandos lo siguiente:

Que los métodos de concertación, pacíficos y de diálogo participativo son la mejor manera de favorecer la resolución de conflictos y proteger el ejercicio de los derechos humanos de quienes viven y transitan en la Ciudad de México;

En consonancia con lo anterior, la información solicitada relativa a los incisos a y b, son actividades derivadas de lo que nos mandata la Ley y el Acuerdo arriba descritos. El MPI CDMX cumple con su labor de protección a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas llevando a cabo un monitoreo en campo y vía remota en el marco de alguna protesta social en el entendido de que el Estado debe promover, garantizar y respetar los derechos humanos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Por lo anterior, las acciones que el Mecanismo realiza se pueden consultar en los Informes Bimestrales que esta institución hace públicos en su respectiva página de internet de forma bimestral en el apartado correspondiente al Monitoreo a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el contexto de la protesta social, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 16 fracción XXIV de la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México. Para una mayor referencia se adjuntan los links de los informes bimestrales correspondientes al ejercicio 2021 en donde podrá consultar de forma más específica las actividades aludidas.

Enlaces de consulta de las actividades de la Base MPICDMX		
Informe Bimestral	Página	Enlace para consulta
Segundo	15	https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/618/b3f/f39/618b3ff39bcd6759811289.pdf
Tercero	13	https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/618/b40/3c6/618b403c6a6a9060185295.pdf
Cuarto	17	https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/618/b40/683/618b40683fb0d529677922.pdf
Quinto	16	https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/620/d9f/729/620d9f72939cb335181506.pdf
Sexto	18	https://mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/621/400/30c/62140030c145b435514020.pdf

De igual forma, se pueden consultar en la página como parte de las estrategias interinstitucionales, los Convenios de colaboración, que este Mecanismo tiene suscrito con las diferentes instituciones a fin de salvaguardar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Es importante señalar que desde el MPI CDMX se lleva a cabo la instalación de la Base MPI CDMX, misma que da seguimiento a las protestas sociales realizadas en el marco del derecho a poder manifestarse libremente en nuestra Ciudad

Ahora bien, el objetivo primordial de esta base es proporcionar atención a los casos de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que pueden sufrir alguna afectación en contextos de protestas sociales mediante las acciones siguientes:

- a. Monitoreo en medios de comunicación y redes sociales para la detección de agresiones contra personas defensoras y periodistas, antes, durante y posteriores a la protesta social.*
- b. Monitoreo de personas defensoras y periodistas incorporadas al MPI CDMX y al Mecanismo Federal.*
- c. Responder a las solicitudes de atención que se envían al MPI CDMX a través de redes sociales, correo electrónico y teléfonos de contacto.*
- d. Intercambio de información con la Base de DDHH que encabeza la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos para atender cualquier tipo de incidencia relacionada con personas defensoras de derechos humanos o periodistas.*

Durante el 2021 la Base del MPICDMX se instaló en 19 ocasiones mismas que se pueden consultar en los informes bimestrales que se enunciaron el cuadro previo.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

En cuanto al apartado 18 de su archivo adjunto, se hace de conocimiento lo siguiente:

“Descripción de las acciones de coordinación interinstitucional encabezadas por la Subsecretaría de Gobierno y los Instrumentos de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno: Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México:

- a. Monitoreo a través de la base derechos humanos,*
- b. del Grupo "diálogo y convivencia" y de*
- c. La Plataforma de seguimiento. “*

La información relativa a esta pregunta va en sintonía con la anterior, pues la base de las acciones que este MPI CDMX emprende es con el objetivo de dar cumplimiento con la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, pues en la misma se establece que el MPI CDMX debe promover, respetar y garantizar el ejercicio de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Aunado a la Ley, nuestras acciones encuentran sustento en el Acuerdo arriba señalado con el objetivo de realizar una colaboración con las instituciones necesarias con el fin de sumar esfuerzos para una protección efectiva de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que vivan o transiten en la Ciudad de México y participen en las protestas sociales

De dichas acciones de coordinación interinstitucional: Monitoreo a través de la base derechos humanos, del Grupo "diálogo y convivencia" y de la Plataforma de seguimiento, documentar:

1.- Sustento normativo:

Artículos 1, 2, 3, 7, 16, 40, 47 fracción IV, 48 fracción V, 49 fracción III y XIII, 50 y 51 Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, 1; 122, Apartado A, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 29 numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 numerales 1, 2 y 3 incisos a) y b), 20 numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 7, apartado C, numeral 4, 10, 13, apartado E, 28, 32, apartados A numeral 1 y apartado C numeral 1, incisos a), b), k), p), q), 33, 60, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9, 10, 25, 26 y 27 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública; la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 28, fracción II de la Ley de Cultura Cívica; la Ley de Movilidad, y la Ley de Participación Ciudadana;

2. Objetivo:

El Objetivo de las acciones que emprende este MPI CDMX se fundamenta en lo establecido en el artículo 1 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

- I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.
- II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en el Distrito Federal, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.
- III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Distrito Federal.
- IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos del Distrito Federal para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Por lo que respecta al Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México señala que su objetivo es “orientar la coordinación y colaboración de las autoridades conforme a lo establecido en los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de manifestaciones o reuniones y de Concertación Política del Personal de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México; así como la normatividad que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad ciudadana y otras aplicables a la materia, para fortalecer los mecanismos interinstitucionales en el contexto de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social.”

3.- Responsables:

El MPI CDMX es el responsable de conducir las actividades tendientes a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentran en situación de riesgo por el ejercicio de sus actividades, lo anterior de conformidad con el artículo 3 de la Ley supra. Aunado a lo anterior, el multicitado Acuerdo señala que la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Gobierno, ambas de la Ciudad de México, trabajarán de forma

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

conjunta en las actividades, designadas por los marcos normativos, en torno a las protestas sociales.

4.- Perfil de las personas participantes:

Personas capacitadas con conocimientos y experiencia en protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el escenario de las protestas sociales de conformidad con la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

5.- Características de los procesos de capacitación, quién las elabora, con qué objetivos y cuáles son sus contenidos:

El MPI CDMX previo a cualquier evento de protesta social realiza procesos internos con las distintas áreas que conforman este Ente, para preparar la intervención y participación de las y los servidores públicos en la protesta social con el fin de respetar, proteger y garantizar la participación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la misma. Toda acción se realiza al margen del contenido de la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y del Acuerdo ya descrito.

6.- Responder si participa personal de áreas administrativas y por qué se les considera personas capacitadas para dichas actividades:

Para la participación en las diversas actividades concernientes a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el marco de la protesta social se considera a las personas servidoras públicas de estructura que se desempeñan en las áreas relacionadas con la materia. Asimismo, las mismas están capacitadas y poseen los conocimientos basados en la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

7.- Responder cómo determinan quiénes son expertas o expertos para participar en dichas acciones de coordinación interinstitucional:

Para la participación en las diversas actividades concernientes a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el marco de la protesta social se considera a las personas servidoras públicas de estructura que se desempeñan en las áreas relacionadas con la materia. Asimismo, las mismas están capacitadas y poseen los conocimientos basados en la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

8.- Contabilizar cuántas personas trabajadoras que participan en el Monitoreo a través de la base derechos humanos, en el Grupo "diálogo y convivencia" y en la Plataforma de seguimiento tienen seguridad social, cuántas no la tienen y si se tienen contempladas alternativas de cuidados médicos y de primeros auxilios durante y después de los eventos de protesta en los que participa. ¿Cuáles son dichas alternativas?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Se considera una participación promedio de 7 a 10 personas dependiendo de las actividades encomendadas, todas ellas como personal de estructura por lo que cuentan con su debida seguridad social de conformidad con la fracción XI del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A dicho personal se le monitorea en tiempo real y se les da seguimiento a sus actividades.

9.-Descripción del por qué se ha requerido de una valla humana conformada por las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México para ponerse entre Palacio Nacional y personas manifestantes que ejercen su derecho a la protesta y utilizan tácticas de acción directa. Es decir, ¿cuál es el sentido de poner en riesgo a las personas trabajadoras? y ¿quién ordena dicha acción?

Todo proceso encomendado a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el marco de las protestas sociales se realiza en el marco de la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y demás ordenamientos jurídicos en la materia..." (sic

Es importante señalar que en la respuesta primigenia correspondiente a la solicitud el sujeto obligado había manifestado que, no era competente para dar atención a la solicitud de referencia.

Ahora bien, en relación con la respuesta primigenia y en atención a sus manifestaciones, es posible ver que el sujeto obligado al realizar su respuesta complementaria advierte que derivado que este podría realizar pronunciamiento en relación a la solicitud, por lo que realizo la remisión de la misma a este. Asimismo, es pertinente señalar que el sujeto obligado hizo uso de los medios de comunicación que se tienen en la plataforma de transparencia por medio del cual el sujeto obligado realizo él envió de información al recurrente vía correo electrónico que el hoy recurrente refirió en la misma, misma que se pudo corroborar con el acuse que anexa a sus manifestaciones.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Por lo anterior es importante señalar que derivado de dicha respuesta complementaria se procedió a realizar un análisis de la información referida por el sujeto obligado, por lo que del archivo adjunto se pudo corroborar que el sujeto obligado se manifiesta por cada uno de los puntos solicitados por el hoy recurrente, y que de la misma se desprende lo siguiente:

Que del estudio de la respuesta complementaria se desprende que del requerimiento 3 se entrega la información correspondiente pero no así requerimiento señalado con el número 18 pues de este se desprende que los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 8 la respuesta emitida por el sujeto obligado da la debida atención a la solicitud en comento, de forma coherente y exhaustiva, pero no así de los numerales 5, 7 y 9 pues podemos ver que:

Del numeral 5 en relación a las “Características de los procesos de capacitación, quién las elabora, con qué objetivos y cuáles son sus contenidos” el sujeto obligado solo hace un pronunciamiento en el cual no refiere de manera clara cuáles son las características de los procesos de capacitación, ni quien las elabora, ni los objetivos y contenidos, pues solo manifiesta que **el MPI CDMX previo a cualquier evento de protesta social realiza procesos internos con las distintas áreas que conforman este Ente, para preparar la intervención y participación de las y los servidores públicos en la protesta social** con el fin de respetar, proteger y garantizar la participación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la misma. **Toda acción se realiza al margen del contenido de la Ley** de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Tratados Internacionales de Derechos Humanos y del Acuerdo ya descrito, por lo que no responde a lo solicitado por el hoy recurrente.

Del numeral 7 concerniente a “cómo determinan quiénes son expertas o expertos para participar en dichas acciones de coordinación interinstitucional” el sujeto obligado no refiere de manera clara como determina que los servidores públicos de estructura son expertos para participar en las acciones de coordinación interinstitucional, pues solo hace referencia de manera genérica y aludiendo a la respuesta del numeral 6 que para la participación en las diversas actividades concernientes a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el marco de la protesta social se considera a las personas servidoras públicas de estructura que se desempeñan en las áreas relacionadas con la materia y que estas están capacitadas y poseen conocimientos basados en la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por lo que la respuesta manifestada no es clara y carece de exhaustividad.

Del numeral 9 “Descripción del por qué se ha requerido de una valla humana conformada por las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México para ponerse entre Palacio Nacional y personas manifestantes que ejercen su derecho a la protesta y utilizan tácticas de acción directa. Es decir, ¿cuál es el sentido de poner en riesgo a las personas trabajadoras? y ¿quién ordena dicha acción?” el sujeto obligado no refiere en relación al requerimiento una respuesta congruente pues este solo manifiesta que “**Todo proceso encomendado** a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el marco de las protestas sociales **se realiza en el marco de la Ley de Protección Integral** de Personas Defensoras de Derechos Humanos **y demás ordenamientos jurídicos** en la materia”, pero no hace referencia

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

en relación a lo solicitado pues solo hace alusión a una normatividad, sin señalar cual es la descripción del porque se ha requerido una valla humana conformada por personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México, tampoco se pronuncia sobre quien ordena dicha acción, por lo que su respuesta es carente de derecho y en relación a lo solicitado no da respuesta alguna.

Por lo anterior es pertinente señalar que lo manifestado por el sujeto obligado es parcialmente correspondiente a lo solicitado por el hoy recurrente y que se coteja con la información publicada por el mismo sujeto obligado en su portal.

Ahora bien, debido a lo anterior, para poder sobreseer el presente recurso de revisión es importante traer a colación que la respuesta complementaria debió contener la información requerida por lo que, para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto no realizo la atención en relación con su ámbito de competencia de manera congruente y exhaustiva para proporcionar la información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado aun cuando se haya realizado la entrega de la información correspondiente.**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta complementaria se no realizó pronunciamiento de forma categórica, concreta y clara, respecto de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia existió pronunciamiento en relación a una falta de competencia de la información solicitada, también lo es que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando una respuesta más clara y específica, la cual bajo el principio de exhaustividad no dio cumplimiento a todos los requerimientos.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

... ”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado no dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, pues no atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, no constituyó un actuar **exhaustivo, por lo que no** actuó en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio no se ha extinguido y por ende se entra al estudio de fondo de las inconformidades expresadas por el recurrente, por lo que este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado información relacionada con el diseño, planeación e implementación de las siguientes acciones y/o programas de atención: a. Monitoreo a través de la base derechos humanos; b. Grupo "diálogo y convivencia"; c. Plataforma de seguimiento, del cual se desprenden diversos requerimientos mismos que se encuentran plasmados en el numeral I de los antecedentes

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó ser incompetente para dar respuesta a la solicitud, por lo que realizó la remisión de la información a Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en la manifestación de incompetencia por parte del sujeto obligado, señalando que este en su propio informe de actividades enuncia las acciones y programas nombrados.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho y adjunta una respuesta complementaria, misma que en el considerando anterior se dejó insubsistente pues no cumple con los requisitos para poder llevar a cabo un sobreseimiento.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende la solicitud de información.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de competencia del sujeto obligado aunado a que este realiza pronunciamiento en su propio informe, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es competente?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien en relación al asunto que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado argumento que es un organismo público descentralizado **responsable de generar las condiciones necesarias para que las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas que se encuentren en situación de riesgo**, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión, para que así cuenten con apoyo y atención del gobierno de la ciudad para salvaguardar su seguridad e integridad, por lo que refiere no ser competente para dar atención a la solicitud, por lo que procedió a realiza la **remisión a la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México**.

Dicha remisión fue realizada el mismo día que se integró la solicitud por lo que esta se considera que fue realizada en tiempo y forma, derivado a lo anterior el hoy

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

recurrente se inconformó con la respuesta, indicando que el sujeto obligado niega tener competencia sin solucionar en el ámbito de su competencia el requerimiento original.

Considerando la manifestación realizada por el recurrente, es preciso señalar que en atención al “Acuerdo por el que se Establecen Mecanismos de Coordinación entre las Autoridades que Intervienen en la Atención de Bloqueos de Vialidades Primarias como parte de la Protesta Social en la Ciudad de México.”, publicado el 11 de noviembre de 2019, así como en la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, el sujeto obligado es competente para realizar pronunciamiento en relación a la solicitud en comento, pues el objeto del sujeto obligado es **generar las condiciones necesarias para que las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas que se encuentren en situación de riesgo**, cuenten con apoyo y atención del gobierno de la ciudad para salvaguardar su seguridad e integridad, y cuyo objetivo es proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en la Ciudad de México²

Asimismo, en relación a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado podemos advertir que, este asume competencia en relación a la solicitud de mérito, pues si bien en su respuesta primigenia manifiesta no ser competente dentro del agravio referido por el hoy recurrente este advierte que el sujeto obligado se pronuncia en su propio informe de actividades sobre los temas que refiere en su solicitud, de lo cual al realizar las manifestaciones podemos observar que el sujeto obligado si contaba con la capacidad para realizar pronunciamiento tal es así que hizo referencia a cada uno de los

² <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

puntos solicitados por el hoy recurrente, sin embargo estos no satisfacen los requisitos de exhaustividad, para que este Instituto pudiera pronunciar un sobreseimiento sobre el asunto que nos ocupa, pues si bien refiere información concerniente con lo solicitado, en diversos numerales no da la debida atención.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que se encuentran la manifestación de la incompetencia por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haber entregado la información con relación a sus atribuciones por lo que no fue atendida adecuadamente la solicitud en comento.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

***“Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública**.*”

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento del sujeto obligado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado proporcionó documentos distintos a las bitácoras solicitadas, asimismo, no permitió la consulta directa de la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena:

- emitir una nueva respuesta de acuerdo en la cual se pronuncie de manera clara y específica de cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**